

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 274/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA, Y LA ORDEN 275/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Enseñanzas Artísticas	Fecha	23 – 01 – 2025
Título de la norma	Proyecto de orden, de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de música, y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de danza.		
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/>		Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015 de 9 de febrero, y los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, relativos a prueba de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de Música y Danza reguladas por el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal que se persigue con las modificaciones de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015 de 9 de febrero, y los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, es dotar de mayor flexibilidad a la prueba de acceso a las citadas enseñanzas, de forma que permita asignar a los aspirantes, un curso acorde con las destrezas demostradas en la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.</p> <p>Persigue igualmente un mejor aprovechamiento de las enseñanzas por parte de los aspirantes que ingresan en las mismas y de los recursos educativos que la Comunidad de Madrid pone a disposición de sus contribuyentes.</p>		
Principales alternativas consideradas	Se ha valorado la posibilidad de tramitar dos normas en paralelo, en tanto en cuanto con el presente proyecto normativo se vienen a modificar dos órdenes distintas. No obstante, en virtud del principio de eficacia, y dado que la modificación de ambas órdenes se fundamenta en la misma causa, se ha considerado más adecuado realizar una única norma.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por dos artículos, y una disposición final única.</p> <p>El artículo primero comprende la modificación de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero.</p> <p>El artículo segundo comprende la modificación los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero.</p> <p>La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se solicitan, previamente a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. <p>Con carácter posterior, se solicitarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - De la Abogacía General.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>De conformidad con el 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia. El plazo de audiencia e información públicas será de quince días hábiles.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>En virtud del apartado 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p> <p>En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2014, de 30 de enero, y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, , recogen, en sus disposiciones finales primeras, la habilitación al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esos decretos.</p> <p>En desarrollo de los citados decretos, se aprobaron la Orden 274/2015, de 9 de febrero y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, cuya modificación puntual se trata de tramitar mediante la presente orden.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no supone ningún impacto en la economía general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/>
	Neutro <input checked="" type="checkbox"/>
	Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	Negativo <input type="checkbox"/>
	Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
	Positivo <input type="checkbox"/>

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se presenta esta memoria de análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva al considerar esta Dirección General que de la propuesta normativa en trámite no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales y regula aspectos parciales de una materia, al ser su objeto la modificación puntual de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música y de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria pretende modificar los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, así como los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero.

La Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ha regulado, desde el curso 2015-2016, la implantación de las enseñanzas elementales de Música, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro de las citadas enseñanzas, cuyo currículo y organización han sido establecidos para la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad de Madrid.

La Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ha regulado, desde el curso 2015-2016, la implantación de las enseñanzas elementales de Danza, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro de las citadas enseñanzas, cuyo currículo y organización han sido establecidos para la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid.

La Orden 274/2015, de 9 de febrero, ha regulado en su Capítulo II, el acceso a las enseñanzas elementales de Música. En el artículo 8.3, establece que los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción, la especialidad y el curso al que optan. El artículo 9 establece los tribunales que se constituirán en cada centro, su composición y la información relativa a los mismos que se deberá hacer pública. El artículo 11 versa sobre la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero, especificando los objetivos y contenidos a los que se referirá, las partes de la prueba,

los objetivos de cada parte de la prueba y una descripción mínima de los ejercicios de cada parte.

A su vez, la Orden 275/2015, de 9 de febrero, ha regulado en su Capítulo II, el acceso a las enseñanzas elementales de Danza. En el artículo 7.3, establece que los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción, la especialidad y el curso al que optan. El artículo 8 establece la composición de los tribunales y la información relativa a los mismos que se deberá hacer pública.

Transcurrido el tiempo suficiente de aplicación de la citada normativa, se procede ahora a la modificación del procedimiento relativo a la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza con el objeto de dotarlo de mayor flexibilidad en cuanto a la asignación del curso de acceso de los aspirantes con ánimo de mejorar el aprovechamiento de las enseñanzas por parte de los alumnos que ingresan en estas enseñanzas.

Resulta, por tanto, necesario modificar la redacción del artículo 8.3 de la 274/2015, de 9 de febrero, y del artículo 7.3 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de forma que el aspirante indique en la inscripción, únicamente a título orientativo, el curso al que optan. Asimismo, es necesario incorporar a la redacción del artículo 9 de la 274/2015, de 9 de febrero, y del artículo 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, un apartado para atribuir al tribunal la competencia de asignar al aspirante el curso de acceso que estime oportuno, así como un nuevo apartado al artículo 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, que defina el procedimiento por el que el tribunal podrá asignar al aspirante, en su caso, un curso diferente al que haya consignado de forma orientativa en la inscripción.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De esta manera, la orden cumple con los **principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia**.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia pues se trata de una norma necesaria para la aplicación del artículo 7 del Decreto 7/2014, de 30 de enero, y del artículo 6 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo. El fin que persigue es actualizar los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, y los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de manera que la normativa referente a las pruebas de acceso y el procedimiento a seguir por los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas elementales de Música y Danza, quede actualizado según las nuevas demandas de los centros, ajustándose de

una forma más eficiente al nuevo perfil de alumnado que solicita la admisión en estos centros educativos.

Asegura el principio de proporcionalidad porque la norma contiene solamente aquello que resulta imprescindible para ajustar el procedimiento de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música y danza de forma que el aspirante, en función de las destrezas demostradas en la prueba de acceso, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a partir de la puntuación obtenida en la prueba de acceso y teniendo en cuenta la edad idónea, sea matriculado en el curso más conveniente para un mejor aprovechamiento de las enseñanzas.

Asimismo, las modificaciones contenidas en este proyecto normativo se dictan en conformidad y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico establecido tanto en la normativa básica como autonómica. Es este el instrumento más adecuado para garantizar el fin que se persigue y el desarrollo reglamentario de las enseñanzas artísticas elementales de la Comunidad de Madrid, atendiendo al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, a través de su publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, garantizando la posibilidad de los ciudadanos afectados por su texto de expresar sus opiniones sobre el mismo.

Por último, esta iniciativa normativa no genera cargas administrativas innecesarias ni accesorias. Su implementación racionaliza la gestión de los recursos públicos al optimizar tanto el procedimiento de las pruebas de acceso como la asignación de los aspirantes al curso que mejor se adapte a las destrezas que han demostrado en dichas pruebas, mejorando el funcionamiento y aprovechamiento de las enseñanzas elementales de música y danza por parte de todos sus usuarios, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

4. ALTERNATIVAS.

Se ha valorado la posibilidad de tramitar dos normas en paralelo, en tanto en cuanto con el presente proyecto normativo se vienen a modificar dos órdenes distintas. No obstante, en virtud del principio de eficacia, y dado que la modificación de ambas órdenes se fundamenta en la misma causa, se ha considerado más adecuado realizar una única norma.

No obstante, considerando que esta orden modificaría tan sólo parcialmente dos y tres artículos de las dos órdenes anteriormente citadas, en ambos casos sobre la misma materia, y que los cambios que se derivan de la misma son muy concretos y no afectan a lo dictado en el resto del texto de las órdenes en cuestión, se valora que una sola orden de modificación es lo más preciso y adecuado.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

5.1. Estructura y contenido de la norma.

La orden se estructura en un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.

El artículo primero comprende la modificación de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, ubicados dentro del Capítulo II, relativo al acceso a las enseñanzas elementales de Música. El artículo 8 versa sobre la convocatoria e inscripción en la prueba de acceso. La modificación propuesta en este proyecto normativo del apartado 3 de dicho artículo, supondrá que, en el caso de los aspirantes a cursos diferentes del primero, el curso propuesto por el aspirante solo se tendrá en cuenta a título orientativo. El artículo 9 trata sobre los tribunales de la prueba de acceso, su composición y la constitución de los mismos. La modificación de este artículo, añade un punto más a este artículo para otorgar al tribunal la potestad, en el caso del acceso a cursos distintos de primero, de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero. El último artículo que se propone modificar es el artículo 11, que describe la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero, sus objetivos y contenidos, sus partes y la descripción de las mismas. La modificación que se propone añade un punto quinto al artículo 11 para establecer el procedimiento que deberá seguir el tribunal durante la prueba.

El artículo segundo comprende la modificación de los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, ubicados dentro del Capítulo II, relativo al acceso a las enseñanzas elementales de Danza. El artículo 7 versa sobre la convocatoria e inscripción en la prueba de acceso. La modificación que se propone del apartado 3, supondrá que, en el caso de los aspirantes a cursos diferentes del primero, la propuesta del curso de acceso del aspirante solo se tendrá en cuenta a título orientativo. El artículo 8 trata sobre los tribunales de la prueba de acceso, su composición y la constitución de los mismos. La modificación propuesta en este proyecto normativo, añade un punto más a este artículo otorgando al tribunal la potestad, en el caso del acceso a cursos distintos de primero, de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

5.2. Análisis Jurídico.

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

6. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la competencia, por parte de los Consejeros, de ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, recogen, en sus respectivas disposiciones finales primeras, la habilitación al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esos decretos. En desarrollo de los citados decretos, se aprobaron la Orden 274/2015, de 9 de febrero y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, cuya modificación puntual se trata de tramitar mediante el presente proyecto normativo.

Por último, en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 25.1.I del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas “la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia”. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de orden se refiere a la ordenación académica en materia de las enseñanzas artísticas elementales, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

7. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto no deroga ninguna norma, sino que modifica la redacción de:

- Artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música.
- Artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza.

8. IMPACTOS CONSIDERADOS.

8.1. Impacto económico y presupuestario.

La presente norma no tiene ningún impacto económico ni presupuestario ya que modifica el desarrollo de la prueba de acceso a enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid.

8.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

La propuesta normativa no supondrá incremento de las cargas administrativas en tanto que no se modifican los procedimientos administrativos relativos a la inscripción en la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.

8.3. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el

artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.4. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto de género que será emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Se puede prescindir del trámite de consulta pública, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, según los supuestos recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Es decir, únicamente introduce modificaciones menores y puntuales en la Orden 274/2015, de 9 de febrero y la Orden 274/2015, de 9 de febrero.

9.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. Se realizará en el Portal de Transparencia por el plazo quince días hábiles.

9.3. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de que la unidad responsable en materia de protección de datos asesore en este ámbito y el proyecto de orden se ajuste a lo preceptuado en la normativa de aplicación, se solicitará informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería

de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, ref.: 69/234376.9/24, se emite informe favorable al proyecto de referencia por la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se han incorporado las propuestas de mejora y sugerencias incluidas en el informe, con ref.: 88/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, al proyecto de orden que se tramita.

9.5. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 8.3 de la presente Memoria de Impacto, se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 26 de noviembre de 2024 (ref.: 58/691997.9/24), en el que se no efectúan observaciones al proyecto de referencia por estimar que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

9.6. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 8.4 de la presente Memoria, se recibe informe de la Dirección General de Igualdad, de 26 de noviembre de 2024 (ref.: 58/695339.9/24), que expone que, examinado el contenido del proyecto del presente proyecto de orden, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9.7. Informe de la Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia.

Se solicita informe a la Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia, en base al artículo 4.g) y al criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en virtud de los cuales la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informados por la mencionada Dirección General.

La Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia remite informe favorable de fecha 18 de diciembre de 2024 y ref.: 43/733357.9/24.

9.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La Secretaría General Técnica de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

9.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen, con fecha 17 de enero de 2025.

Se realizan sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas en su totalidad.

9.9.1 Voto particular de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid.

Las Consejeras firmantes representantes de CC.OO. del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular, de fecha 16 de enero de 2025, en el que expresan las razones que explican el voto a favor.

La primera es una valoración positiva de la intención de flexibilizar las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.

Asimismo, se refiere a la falta de puestos escolares en los conservatorios públicos y a la necesidad de proveer debidamente las plantillas de los Servicios de Inspección, materias que exceden del objeto de este proyecto normativo.

La segunda y última razón está referida al uso del lenguaje igualitario por razón de sexo, sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

9.10. Informe de la Abogacía General.

Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Miguel Olite Lumbreras